

RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina: «La ejecución de las penas de prisión permanente revisable y de larga duración». Tirant lo Blanch. Valencia, 2018, 238 páginas

I

La Prof.^a Contratada Doctora (acreditada a Titular) de nuestra asignatura de la Universidad de Castilla-La Mancha, Cristina Rodríguez Yagüe, se está convirtiendo en una muy destacada penitenciarista. No es la primera vez que escribe en relación a este sector de nuestro ordenamiento jurídico y lo vuelve a hacer con preparación, solvencia y autoridad. El presente texto es una prueba más de su interés por los temas candentes de la disciplina punitiva, cual la pena de prisión permanente revisable, y de su rigor en la investigación y exposición de los problemas y se viene a sumar así a los ya importantes libros publicados en nuestro país en la materia, tales como los suscritos por los Profesores Cuerda, Cervelló, Acale, Cámara-Fernández Bermejo, el dirigido por Arroyo, o el artículo de Arribas, que recensiono en este mismo Anuario, entre otros.

Lo que preocupa a la Prof.^a Rodríguez Yagüe es el asunto concreto de la ejecución de esta pena introducida en nuestro Código penal por la LO 1/2015 y ratificada por la LO 2/2015. Será en esta última disposición, generada por el pacto antiyahadista PP-PSOE donde se exprese (art. 573 bis.1.1.^a CP), en vez de prisión permanente revisable, la pena de prisión por el tiempo máximo previsto en este Código (el Penal), figurando la permanente revisable en el resto como la más grave de sanciones penales, sin hipocresía esta vez.

La temática penitenciaria se alza como prioritaria en la importante aportación que recensiono. Con anterioridad, ya lo había efectuado la autora en su capítulo (págs. 327 y sigs.) en el libro colectivo, de esta misma editorial (2017), dirigido por el Prof. Javier de León, acerca de las penas de larga duración. Se ve que esta preocupación altera el pensamiento de Cristina Rodríguez Yagüe más que cualquiera otra. De ahí, que en la actual monografía salte los aspectos históricos –tan magníficamente tratados, por ejemplo, en Cervelló Donderis– y se centre en los supuestos de cumplimiento penitenciario de esta nueva y dura penalidad. Los aspectos del cumplimiento de esta pena son el objetivo de las sustanciosas líneas de la autora y su criterio no puede ser más cuidadosamente negativo al respecto. Nada se compadece bien con el sistema de individualización científica ideado en la LOGP, sin entrar en el tema de la inconstitucionalidad de tal pena, aún por decidir, pues lo que viene a decir el artículo 72.1.^o de aquella norma es que, una vez entrado en un centro el condenado, lo que cuenta es su conducta y comportamiento, sin plazos prefijados de cumplimiento temporal, salvando los elementales para obtener el ascenso de grado, los permisos de salida u otros beneficios penitenciarios. Por ello, el análisis de la ejecución en estos casos es determinante y esto es lo que se lleva a cabo en esta excelente obra.

II

Cinco capítulos conforman la monografía. A ellos hay que añadir uno final que contiene una lúcida y postrera reflexión. En ellos trata la autora de la mayoría de las instituciones que afectan a esta pena, como el destino de los condenados en los diversos centros (págs. 27 y sigs.), el sistema de ejecución de la prisión permanente revisable (págs. 89 y sigs.), las excepciones al diseño legal (págs. 191 y sigs.) o los órganos encargados de su aplicación (págs. 211 y sigs.). Es decir, cuanto se refiere al ingreso y evolución del penado a tal sanción penal en el campo carcelario, verdadera guía de seguimiento de la misma.

Parte la autora de la crítica a la medida adoptada en 2015, calificándola de inhumana y degradante (pág. 23) por el juego, casi imposible, de los beneficios penitenciarios. Esta reflexión acompaña toda su obra. Aquella «razonable esperanza» de la que siempre yo hablé, referida a una liberación más pronta que la extensión de la total condena, es la misma de la que habla como un «derecho a la esperanza» (pág. 229), siguiendo dictados jurisprudenciales europeos. Si además la competencia judicial en la ejecución se reparte y difumina entre el Tribunal sentenciador y el Juez de Vigilancia (págs. 211 y sigs.) el trastoque legislativo no puede ser más evidente. No alcanzo a entender para qué, hace casi cuarenta años, se creó, como un clamor científico, la figura del último magistrado unipersonal en la LOGP, con exclusivas facultades en la aplicación de las penas privativas de libertad. Poco le gusta a Rodríguez Yagüe esta amalgama como a quien esto escribe. El decirlo es un atributo añadido de la seriedad de las páginas del presente libro.

El centro de cumplimiento es analizado por la profesora de Castilla-La Mancha. Pienso que la peligrosidad extrema, de la que habla el artículo 10 LOGP, se compadece bien con los penados a prisión perpetua revisable. Es una peligrosidad criminal, previa al ingreso en prisión, que puede ser modificable, y está en la potestad de la Administración el lugar concreto del encierro, lo que se explica convincentemente en el libro (págs. 28 y sigs. y 36 y sigs.). En cuanto a los criterios de separación interior de tales penados, dos modelos opcionales nos presenta Rodríguez Yagüe: no tener en cuenta necesariamente la condena impuesta o el destino en módulos específicos dentro de los centros penitenciarios (págs. 51 y sigs.). Todo es discutible y, tal y como lo presenta la autora, razonable. Me inclino por centros ordinarios, es decir no a la manera de las prisiones italianas para los *ergastolari*, pero si por su presencia en módulos determinados, como acontece con otra clase de internos. En los mismos se deberá efectuar el correspondiente tratamiento con vistas a la revisión pretendida, el acceso desde el primer grado al segundo, cuando el tiempo lo permita. La obtención de permisos de salida, del tercer grado y la libertad condicional se supeditan a plazos desproporcionados. Rodríguez Yagüe afronta toda esta temática con rigor y su pensamiento es siempre el recluso y significando la dureza de este encierro.

En el capítulo IV la Prof.^a de Castilla-La Mancha trata de las que denomina «únicas posibilidades de excepción al sistema» marcado en la norma.

Tres son las que elabora la autora con pleno acierto: las razones humanitarias (págs. 191 y sigs.), el principio de flexibilidad (págs. 205 y sigs.) y las salidas tratamentales (págs. 208 y sigs.). El diseño está perfectamente traído. Todo se basa en dar caminos para el acortamiento de los excesivos plazos legales de cumplimiento y lograr así un anticipo de excarcelación. Estudiar con detenimiento el ordenamiento vigente, para interpretarlo con generosidad, está dentro de los parámetros del mejor penitenciarismo español. Y eso es lo que se hace en este texto.

Un listado bibliográfico final cierra la monografía (págs.231 y sigs.), completo y trabajado. Recogido y desmenuzado en las notas a pie de página, el repertorio no puede ser más eficaz para futuras investigaciones de una temática que ha despertado el interés de la ciencia penal. Y entre las próximas, no puede dejar de mencionarse y manejarse la presente, modélica, valiente y necesaria en el panorama actual.

CARLOS GARCÍA VALDÉS

Catedrático de Derecho Penal
Universidad de Alcalá

MONTERO HERNANZ, Tomás: «La privación de libertad de menores y los estándares internacionales». La Ley/Wolters Kluwer. Madrid, 2018. 677 páginas

I

El Dr. Montero Hernanz, Profesor asociado de Derecho Penal de la Universidad de Valladolid, Jurista del Cuerpo Técnico Superior de Instituciones Penitenciarias y, en la actualidad, Director de Atención a la Infancia en la Junta de Castilla y León, ha dado a la luz un libro excepcional. Prologado por su maestro, el catedrático de Valladolid, Ricardo Mata Martín, nos introduce como sumo acierto en la magna obra. Desde la cita de Concepción Arenal, pasando por la Ley General Penitenciaria, el arranque del texto no pude ser más conciso y elegante. El buen penitenciarista que hay en Mata se refleja perfectamente en estos apretados renglones (págs. 23 y sigs.).

Es sabido que tengo una especial predilección por los funcionarios de Instituciones Penitenciarias desde que los mandé hace más de cuarenta años. Y especialmente me satisface su capacidad de desempeñar, cumplido su inicial y valioso compromiso, otros puestos en la Administración. Es el caso, por ejemplo, de Abel Téllez, ilustre magistrado; Antonio Andrés Laso, subdelegado del Gobierno en Salamanca o del mismo Tomás Montero, estos dos últimos discípulos de Ricardo Mata, como ya había indicado respecto a Montero, que dirigió sus brillantes tesis doctorales.

El presente libro es una monografía extensa de escritura y exhaustiva respecto al tema tratado. Junto con la dada a la luz, en 2011, por el Prof. Ser-